



MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En Santiago, a <u>16</u>	de Enero del año 2015 , entre Banco
Santander-Chile, en adelante el "Banco",	actuando representado por quienes suscriben ai
final, por una parte, y por la otra, quien es	denominado en este anexo de contrato como "el
Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", quie	en se individualiza al final, actuando debidamente
representado por quien(es) suscribe(n) al f	inal de este instrumento, han acordado modificar
el Contrato individualizado en la cláusula P	rimera siguiente.
del año 2014, entro del año 2014, entro del año 2014, entro de Apertura de Línea Crédito Stand By, con cargo al cual el Band Crédito Stand By Nº 874500390298 USD350.000 (Trecientos Cir	o que se modifica. Por instrumento privado del re el Banco Santander-Chile y el Ordenante, se de Crédito no rotativa para Emisión de Carta de co, por cuenta del Ordenante, emitió la Carta de, por la suma de). ontrato de Apertura de Línea de Crédito para a el 15 de Febrero del año 2015 .
SEGUNDO: Las modificaciones que se a continuación:	cuerdan son las que se marcan y destacan a
× Prórroga del Plazo de Vigencia de	e la Línea de Crédito.
mencionada Línea de Crédito no rotativa r día ³⁰ de Abril del año ²⁰¹⁵	nante una prórroga al plazo de vigencia de la mencionado en la cláusula precedente, hasta el Con cargo a la presente prórroga, el Banco nante, el plazo de vigencia de la Carta de Crédito del año 2015
Modifica el monto de la Línea de 0	Crédito.
Por este acto, el Banco concede al Ordena Línea de Crédito no rotativa mencionado	nte una modificación al monto de la mencionada en la cláusula precedente, hasta el monto de
(
).
Modifica el objeto de la Línea de C	Crédito.
Por este acto, el Banco concede al Ordenar Línea de Crédito no rotativa mencionado en	nte una modificación al objeto de la mencionada la cláusula precedente, por el de:

TERCERO: Acuerdos: Además, las partes adoptan los siguientes acuerdos adicionales:

a) Las modificaciones acordadas en la cláusula precedente regirán sólo y exclusivamente en la medida que sean consentidas o aceptadas por el Beneficiario, conforme a las disposiciones de las Reglas y Usos Uniformes para los Créditos Documentarios, Publicación 600, Revisión de 2007, de la Cámara de Comercio Internacional, que el Ordenante declara conocer y aceptar. No tendrá responsabilidad alguna Banco

Forma parte de la Modificación al Contrato de Línea para Stand By suscrito por Banco Santander-Chile y por ______

Santander-Chile en el caso que el Beneficiario y/o el Banco Corresponsal o Notificador o Avisador no acepte las referidas modificaciones.

- b) El Banco Emisor no estará obligado a cumplir las nuevas instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante en el futuro, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la o las mismas.
- c) La Carta de Crédito Stand By y su prórroga quedarán expresamente sujetas a las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios, Revisión de 2007, publicación 600, de la Cámara de Comercio Internacional. La emisión de la renovación y/o prórroga de la Carta de Crédito Stand By se realizará en lo pertinente en conformidad a lo dispuesto en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. En todo caso, la prórroga y/o renovación de la Carta de Crédito Stand By será emitida, según se ha convenido, por el Banco Santander-Chile, siempre que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la modificación a la Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Crédito No Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de la línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta devengue a favor del emisor, a título de pena, el interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, calculado sobre la suma adeudada desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la(s) cuenta(s) corriente(s) que

el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando éste desde luego dicho cargo o débito.

SEXTO: Vigencia de poderes y antecedentes. Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga

en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses. **SEPTIMO: Vigencia del Contrato.** En todo aquello que no es modificado de manera expresa mediante el presente documento, se conviene que permanecen plenamente vigentes las estipulaciones y pactos contenidos en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito para la Emisión de Carta de Crédito Stand By a que se refiere la cláusula Primera precedente y muy especialmente continúa vigente el Pagaré que el Ordenante suscribió a favor del Banco.

OCTAVO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Forma parte de la Modificación al Contrato de Línea para Stand By suscrito por Banco Santander-Chile y por ______

Santander-Chile en el caso que el Beneficiario y/o el Banco Corresponsal o Notificador o Avisador no acepte las referidas modificaciones.

- b) El Banco Emisor no estará obligado a cumplir las nuevas instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante en el futuro, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la o las mismas.
- c) La Carta de Crédito Stand By y su prórroga quedarán expresamente sujetas a las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios, Revisión de 2007, publicación 600, de la Cámara de Comercio Internacional. La emisión de la renovación y/o prórroga de la Carta de Crédito Stand By se realizará en lo pertinente en conformidad a lo dispuesto en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. En todo caso, la prórroga y/o renovación de la Carta de Crédito Stand By será emitida, según se ha convenido, por el Banco Santander-Chile, siempre que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la modificación a la Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Crédito No Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de la línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

QUINTO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco una comisión de modificación por la suma de más impuestos que correspondan, la que se pagará al momento de la emisión del SWIFT autenticado que formalice la(s) modificación(es) de la Carta de Crédito Stand By. Además, se devengará a favor del Banco, una comisión de mantención del anual vencida, más los impuestos que pudieren corresponder, calculadas sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito que se prorroga, la que será pagada al expirar el plazo de vencimiento de la prórroga que se acuerda en este instrumento o en la fecha anterior en que el Beneficiario haga efectiva la Carta de Crédito Stand By emitida y prorrogada. El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta devengue a favor del emisor, a título de pena, el interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, calculado sobre la suma adeudada desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la(s) cuenta(s) corriente(s) que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando éste desde luego dicho cargo o débito.

SEXTO: Vigencia de poderes y antecedentes. Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

SEPTIMO: Vigencia del Contrato. En todo aquello que no es modificado de manera expresa mediante el presente documento, se conviene que permanecen plenamente vigentes las estipulaciones y pactos contenidos en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito para la Emisión de Carta de Crédito Stand By a que se refiere la cláusula Primera precedente y muy especialmente continúa vigente el Pagaré que el Ordenante suscribió a favor del Banco.

OCTAVO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

C. . 7.689.986-k
C.I
C.I
C.I
C.I
p. Banco Santander-Chile dor(es) Solidario(s), declara(n) qu ndido en la garantía personal p édito para la Emisión de Carta d de las estipulaciones del paga ecialmente todo lo relacionado co
Sidillionid todo io roldolonidad o
C.1
C.I
C.I
C.I

	ificación al Contrato de Lír	nea para Stand By suscrito por Banco Santander-Chi	le y
La(s) persona(s) que constituirse en aval, f y cualquier modificadal que el mismo se re	iador y codeudor solidario ción, prórroga, resuscripo efiere como también cualo	(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), o. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, tod ción o renovación de este instrumento y/o del pa quier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco ligaciones que en él constan	das igaré o y el
Don(ña)		C.l	
Como cónyuge del	aval 1		
Don(ña)		C.1	
Como cónyuge del	aval 2	C.1	
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del	aval 3	C.I	
Don(ña)		C.I	
	Cónyuge Aval 1	Cónyuge Aval 2	
_	Cónyuge Aval 3	Cónyuge Aval 4	

Forma parte de la Mo por	dificación al Contrato de Líne	ea para Stand By suscrito por Banco Santander-Chile y
La(s) persona(s) que constituirse en aval, y cualquier modifica al que el mismo se r	fiador y codeudor solidario. ación, prórroga, resuscripcio refiere como también cualqu) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas ón o renovación de este instrumento y/o del pagaré uier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el gaciones que en él constan.
Don(ña)		C.I
Como cónvuge del	aval 1	C.I
Don(ña)		C.I
Como cónvuge del	aval 2	·
~ '''	1 0	
Don(ña)		C.l
Como cónyuge del	aval 4	C.I.
	Cónyuge Aval 1	Cónyuge Aval 2
	Cónyuge Aval 3	Cónyuge Aval 4



AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Cliente, Ordenante, Deudor o Representar	nte(s) Legal(es):
Don(ña)	C.IC.I
Don(ña)	C.l.
Don(ña) Todos en representación del Cliente	C.I
Todos en representación del Cliente _	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I C.I
Don(ña) Todos en representación del aval I	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	0.1
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
lodos en representación del avai III	CI
Don(na)	
Don(ña) Todos en representación del aval IV	O.I
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) Don(ña)	C.I
En, ade _	
NO	TARIO

